

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520130002600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Willinton Hernández Usma y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Ejército Nacional

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
LIQUÍDENSE COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "A", en providencia de 30 de marzo de 2017, que modificó la sentencia proferida por este Despacho el 22 de mayo de 2015. En el cual se dispuso:

FALLA

PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 22 de mayo de 2015 proferida por el Juzgado 35 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, cuya parte resolutive quedará así:

"PRIMERO: Declarar administrativamente responsable a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, por los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de las lesiones causadas a Willinton Hernández Usma el 19 de octubre de 2012.

(...)"

SEGUNDO: Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación (...).

TERCERO: Sin condena en costas.

(...)"

Sentencia que fue corregida mediante providencia de 6 de agosto de 2022 (expediente digital documento No. 01), en la que se dispuso:

"(...)

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta sala el 30 de marzo de 2017, únicamente en relación con el nombre de los demandantes Pablo Emilio Hernández Betancur, Teresa Caicedo de Hernández, Luisa Fernanda Ocampo Usma y Yessica Lorena Ocampo Usma, así:

TERCERO: Condénese a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, a indemnizar a los demandantes por concepto de perjuicios morales, así:

(...)

Según lo anterior, no se hace necesario ordenar liquidación de costas, dado que en la sentencia de primera ni de segunda instancia hubo condena en costas.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de gastos del proceso. En caso de existir remanentes, entréguese a la parte interesada, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

Miha

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbd08d7976894a8aa3dcd444ef8fd3912bf06427d0dc849b50f29a5781c112b**

Documento generado en 19/11/2021 02:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>